

ACTO ADMINISTRATIVO NO.185/2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCP-SIE) - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO Y FICHA TÉCNICA PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN MEDIANTE SELECCIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR ÚNICO - "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO" DE REFERENCIA NÚM. SIE-CCC-PEPU-2026-0013.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), organismo descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de adquirir y ejercer derechos, así como contraer obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto No. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002); titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401513064, con domicilio y asiento social entre la Av. John F. Kennedy y la calle Erik Leonard Ekman, No. 3, Sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Ente Descentralizado de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 1, de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas (en lo adelante Ley Núm. 47-25), por medio de su Máxima Autoridad, el Superintendente y Presidente del Consejo SIE, el **Sr. Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, quien actúa al amparo del Decreto No. 428-22, ha constituido formalmente el Comité de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Acto Administrativo de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), debidamente integrado por sí, en calidad de Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, debidamente representado por la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, Directora del Despacho, la cual estuvo ausente con excusa; la **Sra. Armidis Henríquez**, Directora Administrativa y Financiera; el **Sr. Aarón Suarez**, Director de Asuntos Jurídicos y, Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas SIE; la **Sra. Niurka Berenice Holguín López**, Directora de Planificación y Desarrollo; y, la **Sra. Paula Evelyn Castillo Martínez**, Gerente de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), la cual estuvo ausente con excusa, debidamente representada por el Sr. **Pablo Mañón**, en reunión celebrada en modalidad virtual en fecha 31 de agosto, a los fines de conocer y aprobar el informe pericial justificativo y la ficha técnica que sustentan el presente procedimiento de excepción.

El Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (CCP-SIE), en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), especialmente, en el Artículo 18, numerales 2) y 8) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), en cuanto a la



70

SB
Pablo Mañón

atribución de aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley Núm. 47-25, y de aprobar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, previo haber ponderado el informe pericial que justifica la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, así como los demás documentos que le sirven de sustento, tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, fue contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia de Electricidad (SIE), correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), en consonancia con el Artículo 86 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, está fundamentada en los estudios previos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) y en el Artículo 85 de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26, del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que, según el informe justificativo para la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, el objetivo consiste en: *Contratar, bajo la modalidad de excepción por proveedor único, los servicios de Carlot & Asociados SRL para la continuidad y cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro” en la SIE.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”** está amparada en las justificaciones siguientes:

- a. *Carlot & Asociados SRL fue la empresa que diseñó, implementó y midió el Programa “Yo Soy El Faro” en la SIE bajo el expediente SIE-DAF-CM-2023-0037, desarrollando para la institución la estrategia de intervención, los estándares de servicio, los instrumentos de medición y la línea base de resultados (histórico de monitoreo invisible 2023-2025) sobre los cuales se sustenta la presente contratación.*
- b. *La propuesta de continuidad fue diseñada específicamente para cerrar las brechas identificadas en la SIE en los estándares antes referidos, priorizando los puntos de contacto con menor desempeño, entrenando a los nuevos*

responsables del Programa de Cultura de Servicio y capacitando a 25 colaboradores que no participaron en la primera etapa.

- c. Carlot & Asociados SRL es Consultor y Representante Oficial en la República Dominicana del Service Quality Institute (Minneapolis, Minnesota, E.U.A.), líder mundial en servicio al cliente, conforme al Comunicado Oficial de Representación suscrito por John Tschohl, Presidente del Service Quality Institute.
- d. Carlot & Asociados SRL es el proveedor que posee el conocimiento y la experiencia específicas derivadas de la implementación de la primera etapa, así como los elementos técnicos y estratégicos necesarios para garantizar la continuidad del programa, mantener la consistencia de los estándares y asegurar la comparabilidad de las mediciones, sin reiniciar el proceso de diagnóstico y diseño metodológico.
- e. La contratación de Carlot & Asociados SRL representa una relación costo-beneficio favorable, al aprovechar la curva de aprendizaje institucional y el histórico de mediciones ya construido, evitando los costos y riesgos de reiniciar el proceso con un proveedor nuevo.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Recursos Humanos realizó la solicitud de compra para la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, a los fines de canalizar oportunamente la aprobación de su requerimiento por ante las áreas institucionales competentes.

CONSIDERANDO: Que a raíz de lo precedente se ha efectuado el análisis del Artículo 77 y su Párrafo único de Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas para determinar su aplicabilidad, los cuales disponen: **Artículo 77.- Excepción.** La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación. **Párrafo.** - Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación. Dicho esto, se concluye que la contratación en cuestión se enmarca en dichas previsiones normativas.

CONSIDERANDO: Que se ha evaluado el contenido del Artículo 78, numeral 6, de Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, el cual establece lo siguiente: **Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción.** Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: 6) **Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una

determinada persona física o jurídica. En ese sentido, habiéndose valorado las justificaciones de la contratación, se confirma la concurrencia del cumplimiento de la condición prevista en la norma.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 155 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26: *Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento.* Por lo que, al constatarse que la contratación requerida solo puede ser suministrada por un proveedor único para satisfacer la necesidad institucional, procede la contratación por selección directa conforme la normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 166 del Reglamento de Aplicación de la de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26 contempla: ***Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.*** Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes: 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario. 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos. 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional. 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante. Que, en ese tenor, conforme se desprende del Informe Justificativo y del Formulario de Estudio Previo emitidos por la Dirección de Recursos Humanos, la contratación de Carlot & Asociados SRL para la continuidad y cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro” en la SIE, bajo la modalidad de excepción por proveedor único, se sustenta en el hecho de que dicha empresa fue la que diseñó, implementó y midió el referido Programa mediante el expediente SIE-DAF-CM-2023-0037, dejando establecidos los estándares, la metodología y las herramientas de medición (Monitoreo Invisible) propios de este; que Carlot & Asociados SRL es Consultor y Representante Oficial en la República Dominicana del Service Quality Institute (Minneapolis, Minnesota, E.U.A.), líder mundial en servicio al cliente, según consta en el Comunicado Oficial de Representación suscrito por John Tschohl, Presidente del Service Quality Institute; que dicha condición de representación, sumada a la titularidad de la estrategia, metodología y línea base de medición ya construidas específicamente para la institución, determina que es el único proveedor que puede dar continuidad al programa bajo los mismos estándares y línea base, sin incurrir en la pérdida de

SB
G.D.
puccini

continuidad metodológica que implicaría contratar a un tercero; y que la contratación representa una relación costo-beneficio favorable, al aprovechar la curva de aprendizaje institucional y el histórico de mediciones ya construido.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 150 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26: *El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25.* En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (SIE) actúa dentro del marco de sus atribuciones, garantizando la legalidad y validez de su actuación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, indica lo siguiente: **Trámites y actuaciones comunes a las excepciones.** *Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento (...).* En tal sentido, los documentos que integran el expediente permiten corroborar que la Dirección de Recursos Humanos dio cumplimiento a lo previsto en la normativa al realizar la solicitud de compra y efectuar los estudios previos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el inciso 1 del Artículo 152, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, contenido en el Decreto Núm. 52-26, dispone lo siguiente: **1. Informe que justifique el uso de la excepción:** *La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe. Al respecto, corresponde indicar que la Dirección de Recursos Humanos elevó al Comité de Contrataciones Públicas de esta Superintendencia el informe justificativo que expone las razones de procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción.*

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 166 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26 expone que: **Párrafo II.** *En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicables al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que este presente su propuesta.* En atención al

informe justificativo elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, considerando la documentación técnica y legal presentada para la “**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO**”, así como la justificación amparada en la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas y el Decreto Núm. 52-26, es que se dispone la aprobación del procedimiento. Esta decisión permite atender una necesidad institucional concreta de continuidad y cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro”, garantizando condiciones técnicas y económicas favorables, así como la continuidad metodológica y la comparabilidad de resultados frente al ciclo implementado a partir de 2023.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79 de la Ley Núm. 47-25 reza: **Artículo 79.- Justificación de las excepciones.** *El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, numeral 8, de la Ley Núm. 47-25 establece que: *“Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas”.*

CONSIDERANDO: Que la Sección III del Decreto No. 52-26 desglosa todo lo relativo a la designación de peritos, perfiles, identificación de candidatos, requisitos, inhabilidades, etc. En ese tenor, el Artículo 88 del referido Decreto establece lo siguiente: *“En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso”.*

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo anterior, el área requirente y las demás áreas involucradas en el proceso han sugerido la designación de los siguientes peritos, dado su conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida:

VISTAS: Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto Núm. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002).

VISTO: Informe Técnico de Justificación por Proveedor Único Continuidad y Cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro” (Carlota & Asociados SRL), suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Formulario de Estudio Previo para Contratación de Bienes, Servicios u Obras que sustenta el proceso de selección excepción por proveedor único para la Continuidad y Cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro”, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Informe de resultados del estudio previo que fundamenta la **Continuidad y Cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro” – Carlota & Asociados SRL**, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: Matriz de Riesgos Estudios Previos correspondiente a la Continuidad y Cierre del Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro” – Carlota & Asociados SRL, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Formulario de Solicitud de Compras No. 326, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección de Recursos Humanos, para la **“CONTINUIDAD Y CIERRE DEL PROGRAMA DE CULTURA DE SERVICIO Y EXPERIENCIA TOTAL “YO SOY EL FARO”**.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **APROBAR** el uso del procedimiento de excepción mediante Selección Directa por Proveedor Único para la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, a favor de Carlota & Asociados SRL, por verificarse que dicho proveedor diseñó, implementó y midió el Programa de Cultura de Servicio y Experiencia Total “Yo Soy El Faro” en la SIE bajo el expediente SIE-DAF-CM-2023-0037, siendo además Consultor y Representante Oficial

en la República Dominicana del Service Quality Institute (Minneapolis, Minnesota, E.U.A.), sin que exista otro proveedor que pueda dar continuidad al programa bajo la misma estrategia, metodología, estándares y línea base de medición ya establecidos, en condiciones técnicas y económicas equivalentes.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los señores indicados a continuación como Peritos, a los fines de que participen en la elaboración de las especificaciones técnicas y evalúen la documentación correspondiente al proceso de la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, con el propósito de garantizar la transparencia del proceso:

Nombre y Apellido	Posición	Área de peritaje
Janet Xiomara Marrero González	Coordinadora Capacitación Y Cultura De Servicios / Dirección de Recursos Humanos	Técnico
César José Polanco Abreu	Encargado de Capacitación y Desarrollo / Dirección de Recursos Humanos	Técnico
Emelyn Cristina López	Analista de Compras / Dirección Administrativa Financiera	Económico
Karina Roxana Tezanos Santamaria	Encargada de Tesorería / Dirección Administrativa Financiera	Financiera
Estarlin Plasencia De Aza	Abogado Junior / Gerencia de Litigios / Dirección de Asuntos Jurídicos	Legal

TERCERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Pliego de Condiciones para el Procedimiento de Selección Directa por Proveedor Único, que registró la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, con el número de referencia: **SIE-CCC-PEPU-2026-0013**.

CUARTA RESOLUCIÓN: INVITAR a la entidad **Carlot & Asociados SRL**, a presentar su propuesta para la **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA MONITOREO PARA EL PROGRAMA CULTURA DE SERVICIO”**, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

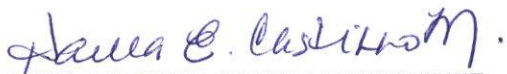
QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos, en el portal institucional de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), con la finalidad de cumplir con los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Artículo 4, numeral 19 y 21, respectivamente, y el Artículo 80 de la Ley Núm. 47-25; así como con el Artículo 153 del Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26.

SB
MD
5 y
pepu

SEXTA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que contra el presente documento se puede interponer recurso de reconsideración dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación física o electrónica, o de su publicación, según corresponda. Asimismo, contra la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá interponerse recurso jerárquico impropio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que sin perjuicio del carácter optativo de la vía administrativa previsto en la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, contra el presente documento podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su publicación y/o notificación a persona o domicilio, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ

Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCP-SIE


AARON SUAREZ

Director Legal
Asesor Legal CCP-SIE


ARMIDIS HENRIQUEZ

Directora Administrativa y Financiera
Miembro CCP-SIE


NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ

Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro CCP-SIE


STEPHANIE BALDISSERI VENTURA

En representación del Superintendente de Electricidad
Presidente del CCP-SIE